

## Anexo N° 1

1. Los reportes de operación en efectivo (ROE) referidos en el art. 5° de la ley n° 19.913 y regulado en el Capítulo D) de la Circular N° XXXX, de 2024, se cumplirá de manera mensual, trimestral y semestral.
2. Cada reporte debe contener la información del periodo a informar, debiendo remitirse dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente.
3. El ROE mensual se remitirá los primeros 10 días hábiles cada mes, conteniendo la información del mes anterior. El ROE trimestral se remitirá los primeros 10 días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero. El ROE semestral se remitirá los primeros 10 días hábiles de los meses de julio y enero.
4. Los sujetos obligados deberán enviar su reporte de la forma indicada:
  - 4.1. **ROE Mensual**: bancos.  
ROEB01: Cuentas corrientes, cuentas a la Vista, Cuentas de Ahorro y otros productos.  
ROEB02: Depósitos a Plazo y vales Vista  
ROEB03: Operaciones de cambio.  
ROEB04: Órdenes de Pago.
  - 4.2. **ROE Trimestral**: cooperativas de ahorro y crédito; empresas de factoraje; empresas de arrendamiento financiero; empresas de securitización; administradores generales de fondos; administradores de fondos de inversión; emisoras de tarjetas de crédito; operadoras de tarjetas de crédito; empresas de transferencia de dinero; empresas de transporte de valores y dinero; bolsas de comercio; corredores de bolsa; agentes de valores; compañías de seguros; administradoras de fondos mutuos; operadores de mercados de futuro y opciones; administradores de fondos de pensiones; casas de cambios, los inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financiero y de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos de la CMF.
  - 4.3. **ROE Semestral**: casinos; hipódromos; agentes de aduana; casas de remate y martillo; corredores de propiedades; empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria; notarios; conservadores; sociedades administradoras de zonas francas; usuarios de zona franca; y sociedades anónimas deportivas profesionales regidas por la ley n° 20.019; las automotoras y



comercializadoras de autos nuevos y usados; las empresas de arriendo de vehículos; las personas que se dediquen a la fabricación o venta de armas; los clubes de tiro, caza y pesca; las personas naturaleza que se dediquen a la compraventa de equinos de raza pura; los comerciantes de metales preciosos; los comerciantes de joyas y piedras preciosas; las empresas de depósito de valores regidas por la ley N° 18.876.

BORRADOR